

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE** C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO**, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 110 BIS I DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 02 DE AGOSTO DE 2023

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN:** LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E . –**

Los suscritos diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 86, 87 y 96 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta soberanía a presentar **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al artículo 110 bis I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Estudios e investigaciones han comprobado que los autos abandonados provocan infinidad de enfermedades, además de causar daños considerables al suelo y al medio ambiente. El asbesto de las pastillas de freno es uno de los agentes ambientales más peligrosos para la salud provocando fibrosis en los pulmones, enfisemas, dilatación en bronquios, estrechamiento en vasos sanguíneos y cáncer de pulmón.

El cadmio en los aceites lubricantes y la pintura ocasionan irritación de las vías respiratorias, daño renal y en hígado.

Asimismo, los líquidos anticongelantes y líquido de frenos provocan lesiones en riñones, daño cerebral y de medula espinal. La acumulación de vehículos genera la proliferación de fauna dañina, así como también son focos de infección que pueden provocar la proliferación de mosquitos que causan dengue, zyka o chikunguya, ya que al estar abandonados fungen como chatarra que acumulan agua y otros líquidos.



Los vehículos abandonados en la vía pública y en los corralones, generan un alto nivel de contaminación y ocasionan diversos problemas de seguridad, por lo que es urgente que se tomen medidas para retirarlo, lo cual puede ser mediante la adjudicación a la autoridad municipal correspondiente, para que a su vez lo subaste a personas interesadas en comprar, ya sea para disponer de este como tal o de sus partes.

En Estados Unidos y en Europa principalmente, ya existen políticas claras en torno a los vehículos que ya no tienen utilidad, ya que en dichas latitudes existen programas de deschatarización muy exitosos que han logrado reducir la contaminación que producen los vehículos en desuso o abandonados.

Estudios revelan que el 90 por ciento de los componentes de un vehículo puede ser reutilizado, por lo cual esa opción podría representar un ingreso para quien emprenda los programas de deschatarización vehicular.

Ante esto proponemos modificar el artículo 110 bis I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León para dar facultades a los Ayuntamientos de disponer de los vehículos que fueron depositados por diversas circunstancias como violaciones al reglamento de tránsito, sucesos delictivos, cualquiera de los espacios destinados para estos fines.

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
ARTÍCULO 110 Bis I.- Son facultades y obligaciones del área encargada de la Protección al Medio Ambiente, las de competencia municipal en materia ambiental establecidas en la Constitución Política de los Estados	ARTÍCULO 110 Bis I.- Son facultades y obligaciones del área encargada de la Protección al Medio Ambiente, las de competencia municipal en materia ambiental establecidas en la Constitución Política de los Estados



Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, las leyes de carácter federal y estatal, los reglamentos municipales correspondientes y las Normas Oficiales Federales y Estatales.

SIN CORRELATIVO

Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, las leyes de carácter federal y estatal, los reglamentos municipales correspondientes y las Normas Oficiales Federales y Estatales.

**El área encargada de Protección al Medio Ambiente podrá iniciar el procedimiento de declaratoria de abandono a favor del Ayuntamiento de vehículos almacenados en los espacios destinados para tales efectos cuando:**

**I. Lo manifieste expresamente el propietario del vehículo ante la Tesorería Municipal.**

**II. El vehículo permanezca almacenado en los depósitos vehiculares más de cuarenta y cinco días naturales, sin que el interesado hubiere convenido la liquidación de los créditos fiscales y sus accesorios, correspondientes, o**

**III. El vehículo permanezca almacenado por más de siete días naturales sin reclamación del**



	<p><b>interesado y carezca de marcas de identificación y placas y no sea posible conocer, por los documentos al interior del mismo, el nombre de su propietario o poseedor o domicilio de éste.</b></p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Se exceptúan de los anteriores supuestos, los vehículos en custodia o depósito del Municipio por disposición de la autoridad judicial, del Ministerio Público o de las autoridades fiscales.</b></p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>El Ayuntamiento deberá publicar regularmente en su sitio oficial y/o estrados oficiales la lista de vehículos almacenados en los espacios destinados para tales efectos con una breve descripción de los mismos y en lugar de donde se encuentra.</b></p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>En los casos de las fracciones anteriores, previamente a la declaratoria de abandono, el Ayuntamiento dará aviso a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León y a la Fiscalía General de la República, Secretaría de Hacienda</b></p>



SIN CORRELATIVO

y Crédito Público para que realicen las observaciones que consideren pertinentes; y mandará publicar dos veces, con intervalo de diez días, avisos en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación masiva en el Estado, concediéndose un plazo de veinte días naturales a partir de la segunda publicación para que las citadas autoridades o el interesado presenten objeciones o para que éste último liquide o convenga con el Municipio el pago de los créditos fiscales correspondientes.

Concluido el plazo de veinte días señalado en el párrafo anterior sin que se hubieren presentado objeciones o se liquiden o convenga el pago de los créditos fiscales respectivos, o en el caso de la fracción I de este artículo, la Tesorería Municipal hará la declaratoria de abandono del vehículo, debiendo publicar la resolución correspondiente tanto en el Periódico Oficial del Estado como en un periódico de circulación masiva en el



<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><b>Estado y, previo avalúo efectuado por perito designado por el Ayuntamiento procederá a su enajenación en subasta pública, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la publicación de la resolución, ante fedatario público.</b></p> <p><b>Los recursos que se obtengan por la enajenación del vehículo se destinarán, en primer término, a la liquidación de los adeudos generados con el Municipio y los recursos restantes formarán parte de las Hacienda Municipal.</b></p>
------------------------	--

### DECRETO

**ÚNICO.** - Se reforma por adición un segundo párrafo que contiene las fracciones I, II y III, se adicionan los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, todos del artículo 110 Bis I de la **Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 110 Bis I.- ...

**El área encargada de Protección al Medio Ambiente podrá iniciar el procedimiento de declaratoria de abandono a favor del Ayuntamiento de vehículos almacenados en los espacios destinados para tales efectos cuando:**



- I. **Lo manifieste expresamente el propietario del vehículo ante la Tesorería Municipal.**
- II. **El vehículo permanezca almacenado en los depósitos vehiculares más de cuarenta y cinco días naturales, sin que el interesado hubiere convenido la liquidación de los créditos fiscales y sus accesorios, correspondientes, o**
- III. **El vehículo permanezca almacenado por más de siete días naturales sin reclamación del interesado y carezca de marcas de identificación y placas y no sea posible conocer, por los documentos al interior del mismo, el nombre de su propietario o poseedor o domicilio de éste.**

**Se exceptúan de los anteriores supuestos, los vehículos en custodia o depósito del Municipio por disposición de la autoridad judicial, del Ministerio Público o de las autoridades fiscales.**

**El Ayuntamiento deberá publicar regularmente en su sitio oficial y/o estrados oficiales la lista de vehículos almacenados en los espacios destinados para tales efectos con una breve descripción de los mismos y en lugar de donde se encuentra.**

**En los casos de las fracciones anteriores, previamente a la declaratoria de abandono, el Ayuntamiento dará aviso a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León y a la Fiscalía General de la República, Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que realicen las observaciones que consideren pertinentes; y mandará publicar dos veces, con intervalo de diez días, avisos en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación masiva en el Estado, concediéndose un plazo de veinte días naturales a partir de la segunda publicación para que las citadas autoridades o el interesado presenten objeciones o para que éste último liquide o convenga con el Municipio el pago de los créditos fiscales correspondientes.**

**Concluido el plazo de veinte días señalado en el párrafo anterior sin que se hubieren presentado objeciones o se liquiden o convenga el pago de los créditos fiscales respectivos, o en el caso de la fracción I de este artículo, la Tesorería Municipal hará la declaratoria de abandono del vehículo, debiendo publicar la resolución correspondiente tanto en el Periódico Oficial del Estado como en un periódico de circulación masiva en el Estado y, previo avalúo**





efectuado por perito designado por el Ayuntamiento procederá a su enajenación en subasta pública, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la publicación de la resolución, ante fedatario público.

Los recursos que se obtengan por la enajenación del vehículo se destinarán, en primer término, a la liquidación de los adeudos generados con el Municipio y los recursos restantes formarán parte de las Hacienda Municipal.

### TRANSITORIO

ÚNICO. - El Presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

MONTERREY NUEVO LEÓN A JULIO DE 2023

ATENTAMENTE,



DIP. CARLOS ALBERTO  
DE LA FUENTE  
FLORES

DIP. MAURO GUERRA  
VILLARREAL

DIP. ITZELSOLEDAD  
CASTILLO ALMANZA

DIP. ADRIANA PAOLA  
CORONADO RAMÍREZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



DIP. FERNANDO  
ADAME DORIA

DIP. GILBERTO DE  
JESÚS GÓMEZ REYES

DIP. AMPARO LILIA  
OLIVARES  
CASTAÑEDA

DIP. LUIS ALBERTO  
SUSARREY FLORES

DIP. MAURO ALBERTO  
MOLANO NORIEGA

DIP. MYRNA ISELA  
GRIMALDO IRACHETA

DIP. DANIEL OMAR  
GONZÁLEZ GARZA

DIP NANCY ARACELY  
OLGUÍN DÍAZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
LXXVI Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



DIP. EDUARDO LEAL  
BUENFIL

DIP. FELIX ROCHA  
ESQUIVEL